



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá
NIT. 890.680.053-6
SOMOS AUTORETENEDORES
RES. 11076 – 14 DIC/2001

Fusagasugá, 15 de abril de 2015

Señor
ZOILA VIVAS
TV 12 16 B 38 BALMORAL
CIUDAD

Asunto: Radicado Interno No. 1849 del 31 de marzo 2015

AVISO.

LA OFICINA DE PETICIONES QUEJAS Y RECURSOS, TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de Radicado de la referencia en donde se da respuesta al de derecho de petición interpuesto por **ZOILA VIVAS** y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra la presente solo procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá “EMSERFUSA E.S.P”, y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

La presente notificación se considerará surtida al finaliza el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino

Cordialmente,

JENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO
Profesional Universitario
EMSERFUSA E.S.P.



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

NIT. 890.680.053-6

SOMOS AUTORETENEDORES

RES. 11076 – 14 DIC/2001

Fusagasugá, abril 08 de 2015

410- O -336- 15

Señor
ZOILA VIVAS
TV 12 16 B 38 BALMORAL
CIUDAD

Asunto: Radicado Interno No. 1849 del 31 de marzo 2015

Reciba un cordial Saludo, por medio del presente la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., da contestación al derecho de petición impetrado por usted, ante nuestras instalaciones mediante el cual solicita Instalación del servicio de acueducto

Cabe señalar que para el caso concreto de los servicios de alcantarillado y acueducto se debe observar según lo establecido en el capítulo V del artículo 146 de la ley 142 de 1994 que hace referencia a la DETERMINACIÓN DEL CONSUMO FACTURABLE.

Artículo 146. *La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

En atención a su comunicación la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., procedió a verificar nuestra base de datos y el archivo de gestión de la entidad, con el fin de establecer la causa de su inconformidad se procedió a revisar la cuenta con código interno No 1081371, en la cual se pudo evidenciar que se genero el cobro por consumo promedio teniendo en cuenta que el vidrio se encontraba ilegible y que se realizó cambio de medidor, en consecuencia se procedió a realizar el correspondiente ajuste en el sistema de facturación y activando el valor correspondiente de aseo de predio habitado, ya que tal y como usted lo manifiesta en la petición el predio lo habita una persona.

En Consecuencia de dicha determinación, se envía la presente comunicación a la dirección aportada por el usuario, con el fin de realizar la notificación personal de la decisión tomada por parte de la Empresa, conformidad con lo establecido en los artículos 66,67 y 68 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 de lo contrario se procederá a realizarla por aviso de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 69, de la ley antes citada, Se advierte que contra esta decisión *procede el recurso de reposición en subsidio del de apelación ante la superintendencia de servicios públicos*

Recuerde que sus comunicaciones o comentarios también pueden ser dirigidos a través de la página web de la entidad www.emserfusa.com.co.

Cordialmente,


YENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO
Profesional Universitario
EMSERFUSA E.S.P.

VIGILADA SUPERSERVICIOS-NÚMERO ÚNICO DEREGISTRO NUJR 1 - 25290000-2